



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 799 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 DIC 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1648-2022/GRP-100010 de fecha 19 de diciembre de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 30926 de fecha 16 de diciembre de 2022, que contiene el Oficio N° 991-2022-MTC/21.OAJ de fecha 06 de diciembre de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es el siguiente: *“El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo las cuales el GOBIERNO REGIONAL, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, otorgue el uso de 8,000 m² del inmueble de 10,055.50 m² denominado Campamento “Mala Vida” ubicado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 00023439 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, a favor de PROVIAS DESCENTRALIZADO mediante afectación en uso, con la finalidad de almacenar estructuras metálicas de puentes modulares, en virtud de la adquisición realizada por PROVIAS DESCENTRALIZADO para atender los requerimientos de la zona norte del país”;*

Que, artículo 4 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;*

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, contiene las competencias constitucionales de los gobiernos regionales, indicando, entre otras, las siguientes: *“c) Administrar sus bienes y rentas”;*

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: *“88.1 “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. (...) 88.4 Las entidades pueden*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 799 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, 30 DIC 2022

celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

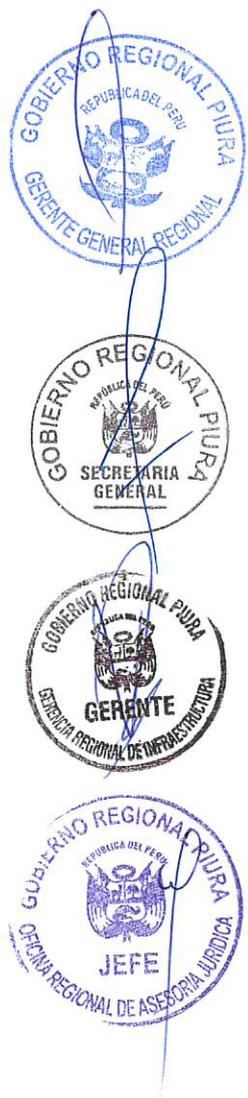
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional Piura, suscrito el 19 de octubre de 2022, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO** a quien en adelante se le denominará “**PROVIAS DESCENTRALIZADO**”, identificada con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, pisos 11. Distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico **Abog. BERTHIN ENRIQUE GÓMEZ VELA**, identificado con D.N.I N° 29277055, designado mediante Resolución Directoral N° 234-2022-MTC/01, con facultades delegadas por medio de Resolución Directoral N° 0320-2021-MTC/21; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° **20484004421**, debidamente representado por su Gobernador Regional **Med. SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará “**GOBIERNO REGIONAL**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 020-2022-MTC/21.ST de fecha 05 de octubre de 2022 **PROVIAS DESCENTRALIZADO** solicitó al **GOBIERNO REGIONAL** autorizar la afectación en uso del Campamento “Mala Vida”, ubicado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura departamento de Piura, a su favor, con la finalidad de almacenar estructuras metálicas de puentes modulares.

Que, la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** es propietaria del Campamento “Mala Vida”, ubicado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura departamento de Piura, el cual cuenta con un área total de **10,055.50 m2 según Partida Registral N° 00023439** de la oficina Registral Piura, siendo utilizado actualmente como depósito oficial de vehículos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

- **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, es una unidad ejecutora del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al despacho viceministerial de transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural.
- El **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas



nacionales, regionales y locales de desarrollo; el **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** se formular, proponer, ejecutar, coordinar, promover, administrar, controlar y evaluar las actividades, los planes y políticas del sector de transporte y comunicaciones que se desarrollan en la Región Piura; siendo responsable de la prestación de servicios públicos inherentes a las actividades de infraestructura vial, transporte terrestre y comunicaciones en el ámbito de la Región Piura.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.6. Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 3.7. Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y su modificatoria.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- 3.9. Decreto Supremo N° 217-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439".
- 3.10. Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, "Decreto Supremo que dispone la fusión por absorción de PROVIAS DEPARTAMENTAL y PROVIAS RURAL, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO".
- 3.11. Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".
- 3.12. Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, "Decreto Supremo que aprueba la Matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local".
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.14. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, que aprueba el Manual de Operaciones de Provias Descentralizado.
- 3.16. Resolución Directoral N° 8-2018-MTC/21, que aprueba la Directiva N° 1-2018-MTC/21, Directiva para la Elaboración y Suscripción de Convenios en el Proyecto de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- 3.17. Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles".
- 3.18. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".





Las citadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo las cuales el **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la **Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones Piura**, otorgue el uso del 8,000 m² del inmueble de 10,055.50 m² denominado Campamento "Mala Vida" ubicado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 00023439 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** mediante **afectación en uso**, con la finalidad de almacenar estructuras metálicas de puentes modulares, en virtud de la adquisición realizada por **PROVIAS DESCENTRALIZADO** para atender los requerimientos de la zona norte del país.



CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, por su naturaleza cooperativa, establece principios y compromisos que les permitirán a **LAS PARTES** cumplir con el objeto del mismo, por lo que no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro.



CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL** a través de la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura**:



- a. Emitir el acto resolutivo que otorgue la afectación en uso de 8,000 m² del Campamento "Mala Vida", ubicado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura departamento de Piura, a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**.
- b. Proporcionar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** la información necesaria para gestionar la afectación en uso.
- c. De ser requerido ampliar el plazo de la afectación en uso.
- d. Entregar el área materia de convenio a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** para el almacenamiento de estructuras metálicas de puentes modular.
- e. De ser el caso liberar **EL INMUEBLE** de los vehículos, material de oficina y/u otros materiales que se encuentren en el área otorgada en afectación, que limiten el libre tránsito en el **INMUEBLE**.
- f. Brindar los accesos necesarios y autorizar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** para realizar el acondicionamiento del área materia de afectación.





18

- g. Autorizar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** la asignación de personal que se encargue de la administración y distribución de las estructuras metálicas de puentes modulares, durante la vigencia de la afectación en uso del inmueble que otorgue a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**.

6.2. Son obligaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO:

- a. Cumplir la finalidad de la afectación en uso que se otorgue a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**.
- b. Mantener el área materia de afectación en buenas condiciones y respetando su infraestructura.
- c. Efectuar el acondicionamiento del área materia de afectación sin afectar las áreas existentes del mismo, que permitan el almacenamiento y desplazamiento de las estructuras metálicas de puentes modulares.
- d. Gestionar y efectuar el traslado de las estructuras metálicas de puentes modulares con las que cuenta **PROVIAS DESCENTRALIZADO** al área materia de afectación.
- e. Disponer de un personal que administre la entrada y salida de las estructuras metálicas de puentes modulares.
- f. De corresponder, asumir los gastos, administrativos, tributarios de mantenimiento y servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.
- g. De ser el caso, coadyuvar en las acciones y actividades de control respecto a la seguridad interna y externa del **INMUEBLE**.
- h. No otorgar el área materia de afectación en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad.
- i. Devolver el área materia de afectación con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario al culminar la afectación en uso por cualquier causa.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio empezará a regir desde la emisión del acto resolutivo que otorga la afectación en uso a favor **PROVIAS DESCENTRALIZADO** de 8,000 m² del Campamento "Mala Vida", ubicado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura departamento de Piura, una vez emitido el acto resolutivo por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones tendrá una vigencia de dos (02) años.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES

Toda modificación, mejora o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de adendas, las mismas que contendrán las modificaciones de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio. Dichas adendas se





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

17

suscribirán bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades empleadas para suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio las partes acreditan como coordinadores a:

- PROVIAS DESCENTRALIZADO:** Coordinador Técnico designado por la Gerencia de intervenciones Especiales.
Coordinador de Abastecimiento designado por la Oficina de Administración
- GOBIERNO REGIONAL PIURA:** Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura – Director de Caminos.



Corresponde a los coordinadores evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo cual deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone la transferencia de recursos económicos entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMIA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones; así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de ellos compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de Treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación Extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



5



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el numeral 88.3 artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del presente documento. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 18° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, el presente Convenio podrá ser resuelto por los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas mediante la suscripción del presente convenio.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación o ejecución del presente convenio.
5. En el ejercicio de la Cláusula Décimo Segunda del presente convenio, en este supuesto, la Entidad que desea apartarse del presente convenio comunica su decisión de resolver a la otra parte con el sustento correspondiente y con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles

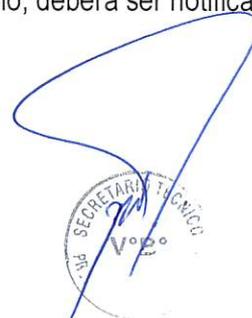
En caso de resolución del convenio por el supuesto establecido en el literal d) de la presente clausula, la parte perjudicada comunicará notarialmente a la contraparte la decisión unilateral de resolver el convenio, el cual se entenderá resuelto al día siguiente de su notificación.

La comunicación de la resolución del presente convenio no libera a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos u obligaciones asumidos durante la vigencia del mismo

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

15

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura a los días del mes Octubre del 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



Med. SERVANDO GARCIA CORREA

GOBIERNO REGIONAL PIURA



JEFE



GERENTE



7

[Handwritten signature]
Abog. BERTHIN ENRIQUE GÓMEZ VELA
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA
Secretario Técnico
PROVIAS DESCENTRALIZADO

01